

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0680 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015 y en ejercicio de las funciones delegadas por la Gobernadora del Atlántico mediante el Decreto 000068 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6º numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargo adoptada. Para esto administrará los ascensos *"sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones"*¹. Igualmente, el numeral 6.2.15 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 establece que *"para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional"*

Que el 7 de febrero del 2012, la Secretaría de Educación realizó la audiencia para la provisión de cargos docentes y directivos docentes en el Departamento del Atlántico, conforme a la Resolución 2318 del 2010 y Resolución 235 del 2011, para el uso de la lista Departamental y Nacional de elegibles adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, donde participó la docente **PARRA OLIVEROS INDIRA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía 22609895, por haber sido seleccionada por la misma CNSC como elegible de docente de básica primaria de la lista departamental, y seleccionó la vacante definitiva ubicada en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villa Rosa del municipio de Repelón - Atlántico

Que mediante Decreto 000227 de fecha 15 de marzo del 2012, expedido por el Señor Gobernador de Atlántico, el (la) ciudadano (a) **PARRA OLIVEROS INDIRA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía 22609895, fue nombrado (a) en período de prueba en el cargo de docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria de Villa Rosa, en el municipio de Repelón del Departamento del Atlántico, cargo en el cual, previa verificación de requisitos por la funcionaria responsable de Talento Humano, tomó posesión el día 16 de marzo de 2012, según consta en el Acta N° 2098 suscrita por el Secretario Departamental de Educación y la docente posesionada, acreditando el título de NORMALISTA SUPERIOR con Énfasis en Ciencias Sociales, otorgado el 27 de diciembre de 2004 por la Escuela Normal Superior Marina Ariza del municipio de Sabanalarga - Atlántico.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, la rectora de la Institución Técnica Agropecuaria de Villa Rosa, ubicada en el municipio de Repelón, ENITH MARIA AVILA DE VILLA realizó la evaluación del periodo de prueba la docente INDIRA MARIA PARRA OLIVEROS, obteniendo por una calificación total de 90.4%, con valoración de SOBRESALIENTE, la cual fue debidamente notificada a la docente, sin que la educadora haya hecho uso de los recurso de ley, con lo cual dicha evaluación quedó en firme.

¹ Aparte subrayado 'sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones' declarado **CONDICIONALMENTE** exequibles por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-423-05 de 26 de abril de 2005, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. Condiciona el fallo en los siguientes términos: 'en el entendido de (i) que el reconocimiento de un ascenso de la carrera docente no podrá ser supeditado a la suficiencia de los recursos con destino a educación que debieron ser apropiados en el sistema general de participaciones para la correspondiente vigencia fiscal en razón de los ascensos que debieron ser previstos para dicho año, y (ii) que las consecuencias fiscales de dicho reconocimiento, de no haber disponibilidad presupuestal en un caso determinado, se harán efectivas a más tardar en la siguiente vigencia fiscal a partir del acto de reconocimiento del derecho.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0680 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Que de conformidad con los artículos 12, 18 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, y toda vez que la evaluación del periodo de prueba, con valoración SOBRESALIENTE, de la docente **PARRA OLIVEROS INDIRA MARIA**, identificada con cédula de ciudadanía 22609895, quedó en firme, la autoridad nominadora debió inscribir en el escalafón docente a la mencionada educadora, en acatamiento de lo dispuesto por los artículos 12, 18, 20, 21 23 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002.

Que, una vez efectuadas las acciones pertinentes para la inscripción del escalafón docente de la señora **INDIRA MARIA PARRA OLIVEROS**, luego de haber cumplido y superado el periodo de prueba en la Institución Técnica Agropecuaria de Villa Rosa, ubicada en el municipio de Repelón, por solicitud del entonces Secretario de Educación Departamental, se abrió un expediente disciplinario por parte de la Oficina de Quejas y Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Atlántico, el cual fue archivado y quedó ejecutoriado el día 30 de julio de 2015, sin que hasta la fecha se haya procedido a realizar la inscripción en el escalafón de la mencionada docente, lo cual es imperativo realizarlo en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias.

Que, el artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en los términos establecidos por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, señala que *"los educadores que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo. La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba"*.

Que el artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015, en los términos modificados por el Decreto 915 de 2016 y ajustada la numeración por el Decreto 1657 de 2016, señala que *"tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-ley 1278 de 2002"*

Que el párrafo 3 artículo 2.4.1.4.1.4 del Decreto 1075 de 2015 indica que *"el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del periodo de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil"*.

Que el artículo 2.4.1.1.23. del Decreto 1075 de 2015, en la forma que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, en su aparte señala: *"La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del periodo de prueba"*

Que revisada la hoja de vida de la docente **INDIRA MARIA PARRA OLIVEROS**, se evidencia que el título que acreditó ante la Secretaría de Educación Departamental antes del 10 de diciembre de 2012, fecha de realización y firmeza de su evaluación del periodo de prueba, era el de NORMALISTA SUPERIOR.

Que en virtud de lo anterior, el (la) docente de básica primaria **INDIRA MARIA PARRA OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 22609895, cumple con los requisitos legales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0680 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EN EL ESCALAFÓN A UNA DOCENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

para ser inscrito (a) en el **GRADO UNO (1) del NIVEL A** del escalafón docente, de conformidad con las normas vigentes antes citadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir al (la) educador(a) **INDIRA MARIA PARRA OLIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía 22609895, en el **GRADO UNO (1) del NIVEL SALARIAL A** del escalafón docente, en virtud del título de Normalista Superior con Énfasis en Ciencias Sociales, acreditado al momento de superación de la evaluación del período de prueba

PARÁGRAFO. La inscripción en el escalafón de que trata el presente artículo es a partir del 10 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y, en subsidio, el recurso de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los cuales el educador podrá interponer por escrito ante la Secretaria de Educación de Atlántico, ya sea en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, con el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 77 de la Ley 1473 de 2011. El escrito de interposición de los recursos deberá radicarse en las ventanillas de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Atlántico, en la Calle 40 No. 45-46 Piso 2 en la ciudad de Barranquilla (Atl), en horarios de oficina.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo al área de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental, y ordénense las actuaciones correspondientes respecto a la actualización del Registro Público de Carrera Docente, la inclusión de la novedad en el Sistema Humano y otros sistemas de información, el reporte a los Grupos de Nómina y de Hojas de Vida, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto administrativo rige desde la fecha de expedición.

Dada en Barranquilla, a los dos (02) días del mes de junio de 2020

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

 REVISÓ: NEIL BADRAN ARRIETA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
APROBÓ: PABLO MORILLO- SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.
REVISÓ: SOFIA HERRERA MORENO- PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
PROYECTO: MURIEL BEATRIZ PEREZ DIAZ; ASESOR EXTERNO.


